



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 1)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuyo Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Flora y Fauna Galeras fue creado mediante Acuerdo No. 13 del 28 de enero de 1985 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 052 del 22 de marzo de 1985 expedida por el Ministerio de Agricultura, con una extensión de 7615 has., localizadas en una distribución altitudinal entre 1.950 y 4.276 m.s.n.m., incluyendo la cima del complejo volcánico Galeras, formación rocosa que se encuentra bordeando el cono volcánico. Que el SFF Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables las poblaciones de fauna presentes en el parque.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 018 del 20/10/2017 se sancionó al señor JULIO IVÁN BASTIDAS NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989 y RODRIGO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.116.691, por infringir las normas a la protección ambiental en la jurisdicción del Santuario de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fauna y Flora Galerías, con multa de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$287,532.24) y QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$575,064.49), respectivamente. Que dicho acto fue notificado por conducta concluyente al señor Bastidas Narváez, el 15 de enero de 2018 y al señor Rodrigo Sánchez, el 18 de enero de 2018.

Que mediante Resolución No 047 del 28 de febrero de 2018, se resolvió recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución sanción, rechazando de plano el mencionado recurso. Dicho acto administrativo fue notificado a los señores Bastidas Narváez y Sánchez el 13 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No 079 del 29 de mayo de 2018 se resolvió recurso de queja presentado por el señor Julio Iván Bastidas Narváez, el 17 de abril de 2018, confirmando en todas sus partes la Resolución 047 del 28 de febrero de 2018, quedando ejecutoriada el 17 de julio de 2018.

Que mediante oficio con el No. 20186270001902 del 25/07/2018, proveniente de la Defensoría del Pueblo de Nariño, se atendió consulta adelantada por el señor Julio Iván Bastidas Narváez, para efectos de que fuera reconsiderada la decisión informada mediante Resolución 079 de 2018 o se ofrezca alguna manera de pago acorde a su situación económica y vulnerable. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio con el No. 20186010001231 del 28/06/2018, en donde se le informa que no es posible reconsiderar la decisión y que para efectos de pactar una forma de pago deberían acudir a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante memorial de fecha 16 de julio de 2018, radicado con el No. 20186270002112, el señor Rodrigo Sánchez solicitó el otorgamiento de una facilidad de pago, ya que está interesado en pagar la obligación a su cargo, en los siguientes términos:

"De la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar favor se me conceda pagar el valor de la sanción interpuesta mediante Resolución No. 018 de fecha 20 de octubre de 2018, el cual fue confirmada por la Resolución 079 del 29 de mayo de 2018 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en cinco cuotas por valor de CIENTO QUINCE MIL DOCE PESOS (\$115.012) los cuales me comprometo a cancelar la primer cuota el día 20 de julio de este mes y las otras cuotas restantes cada 20 de cada mes en el lugar indicado por ustedes, toda vez que soy una persona de escasos recursos económicos y me es imposible cancelar la totalidad de la sanción en estos momentos ya que no tengo los recursos para hacerlo.

Cabe anotar de que estoy consciente y sé que tengo que cancelar la multa por valor de los QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$575.064.49), pero también solicito de su colaboración y se me permita cancelar la deuda en cinco cuotas y así poder cumplir con la obligación que ahora tengo con su entidad.

Para efectos de notificaciones, realizarlas en el despacho de la Personería Municipal de Consacá

O en la vereda de Bomboná sector la Granja Municipio de Consacá – Nariño.

Agradeciendo por su colaboración y esperando una respuesta positiva por parte de su entidad me suscribo de usted."

Que el día 23 de julio el señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.116.691 consignó parte de la obligación por valor de CIENTO QUINCE MIL DOCE PESOS MCTE (\$115.012), tal y como consta en el recibo radicado en la oficina del SFF Galerías el día 26/07/2018 con No. 20186270002342, cuyo número de comprobante es 88246185-6.

Mediante Acta No.001 del 08 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial acepto hacer un acuerdo de facilidad de pago con el señor RODRIGO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.116.691, para que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pagara el valor adeudado de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No 018 del 20 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

"El valor de la multa impuesto asciende a la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$575,064.49), más los intereses mensuales que se causen hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que el sancionado solicita que se le conceda plazo de 5 meses para realizar el pago total de la obligación, durante el cual se compromete a realizar pagos parciales los últimos diez (10) días de cada mes, una vez cancelada cada una de las cuotas, deberá actualizarse el valor de la obligación y liquidarse los intereses por el valor restante del saldo a pagar.

El valor de la obligación a la fecha de expedición de este acto administrativo es el siguiente:

FECHA EN QUE LA OBLIGACIÓN SE HIZO EXIGIBLE	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	No. Días liquidados	TASA DIARIA	INTERES	VALOR TOTAL DE LA DEUDA
17 de julio de 2018	\$ 575,064.49	05, 43, 73, 103, 133	0,03333	\$958,34 \$8241.76, \$13.991.83, \$19.741.90, \$25.491.97.	\$ 588.749.62

Que efectuado el pago de cada una de las cuotas el valor de la obligación se actualizará y en efecto, al término del plazo solicitado el valor total a pagar será la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$588.749.62). A las cuales se les aplicará el valor de los intereses correspondientes a cada mes, de la manera como se explicará más adelante.

Teniendo en cuenta que el ejecutado solicita que se divida el pago de la obligación en cinco (05) cuotas de valores iguales, el monto de cada una de las cuotas a pagar será, la que a continuación se estipula, aplicando el interés que genera mensual cada una de ellas.

Las fechas límites de pago de cada una de las cuotas, será el siguiente:

CUOTA No.	DIAS DE MORA	VALOR	INTERESES	FECHA LÍMITE DE PAGO
1	5	\$115.204,56	\$958,34	23 de julio de 2018
2	43	\$116.661.24	\$8.241.76	30 de agosto de 2018
3	73	\$117.811.26	\$13.991.83	30 de septiembre de 2018
4	103	\$118.961.27	\$19.741.90	30 de octubre de 2018
5	133	\$120.111.29	\$25.491.97	30 de noviembre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado que se presentan las condiciones necesarias para conceder una facilidad de pago dentro del proceso sancionatorio ambiental No. DTAO – GJU 14.2.017 de 2012 SFF GALERAS esta Dirección Territorial concederá el plazo solicitado, en las condiciones anteriormente enunciadas.

Que el no-pago de alguna de las cuotas establecidas o la no cancelación dentro del plazo oportuno dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del presente acuerdo, dejará sin vigencia el plazo concedido y en consecuencia, se procederá a remitir a cobro coactivo a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de hacer efectiva la obligación en su totalidad.

En ese orden de ideas El Director Territorial Andes Occidentales, acepta:

- Otorgar una facilidad de pago al señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.232.989, y en consecuencia concederle plazo hasta el 30 de noviembre de 2018 para realizar el pago de la obligación adeudada con sus intereses.
- Autorizar el pago de la obligación en cinco (05) cuotas cuyas fechas de vencimiento y valor se discriminan así:

CUOTA No.	DIAS DE MORA	VALOR	INTERESES	FECHA LÍMITE DE PAGO
1	22	\$115.204,56	\$958,34	23 de julio de 2018
2	43	\$116.661.24	\$8241.76	30 de agosto de 2018
3	73	\$118.156.26	\$13.991.83	30 de septiembre de 2018
4	103	\$118.961.27	\$19.741.90	30 de octubre de 2018
5	133	\$120.111.29	\$25.491.97	30 de noviembre de 2018

- El pago de la obligación deberá realizarse mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá, Sucursal Parque Santander de la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del Fondo Nacional Ambiental – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes el respectivo recibo de consignación a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Si no se efectuare el pago en los términos aquí establecidos, se declarará el incumplimiento de la facilidad de pago, se dejará sin vigencia el plazo concedido y se procederá a remitir el expediente a cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de efectivo el cobro total de la obligación.
- Comunicar la presente decisión al señor RODRIGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989".

Mediante memorando No.20186270003783 del 27 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial le remitió el acta de facilidad de pago No.001 del 08 de agosto de 2018 al SFF Galeras para que le fuera comunicada al señor RODRIGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante oficio No.20186270002391 del 21 de agosto de 2018, la jefe del SFF Galeras le comunicó el acta de facilidad de pago No.001 del 08 de agosto de 2018 al señor RODRIGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989.

Mediante memorando No.20186270003793 del 28 de agosto de 2018, la jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES remitió a esta Dirección Territorial los soportes de dos pagos realizado al señor RODRIGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, en cuatro (4) folios, uno por valor de CIENTO QUINCE MIL DOCE PESOS MCTE (\$115.012), y otro por valor de MIL OCHOCIENTOS UN PESO MCTE (\$1.801), pagos realizados el 21 de agosto de 2018, con números de comprobantes 87868242-0 y 87868388-6 respectivamente.

Mediante memorando No.20186270004283 del 20 de septiembre de 2018, la jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial el soporte del tercer pago realizado por el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, el 20 de septiembre de 2018, por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$118.156), con número de comprobante 90053806-3.

Mediante oficio No.20186010001991 del 03 de octubre de 2018, esta Dirección Territorial le aclaro al señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989 el valor de las cuotas contenidas en el acta de facilidad de pago No.001 del 08 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

"Respetado señor Rodrigo:

Reciba un cordial saludo. En atención a su solicitud verbal de aclaración del monto de las cuotas a pagar, según consta en el acta de facilidad de pago de la multa impuesta en su contra, dentro del proceso sancionatorio ambiental con expediente No. DTAO-GJU 14.2.017 de 2012, procedemos a manifestarle que los valores a pagar en cada una de las cuotas son los que aparecen en el cuadro que aparecen en la hoja No. 3: se debe sumar la columna donde aparece el valor y los intereses, quedando así la cuota a pagar en cada fecha límite de pago:

CUOTA No.	DIAS DE MORA	VALOR	INTERESES	CUOTA A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
1	5	\$115.204,56	\$958,34	\$116.162.9	23 de julio de 2018
2	43	\$116.661.24	\$8.241.76	\$124.903	30 de agosto de 2018
3	73	\$117.811.26	\$13.991.83	\$131.803.09	30 de septiembre de 2018
4	103	\$118.961.27	\$19.741.90	\$138.703.17	30 de octubre de 2018
5	133	\$120.111.29	\$25.491.97	\$145.603.26	30 de noviembre de 2018

Quedamos atentos a responder las inquietudes que le puedan surgir".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante memorando No.20186270004913 del 23 de octubre de 2018, la jefe del SFF Galeras remitió a esta Dirección Territorial soporte de dos consignaciones realizadas por el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, el día 23 de octubre de 2018, una por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL STENCIENTOS TRES PESOS CON DIECISEITE CENTAVOS MCTE (\$138.703,17); y otra por valor de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$22.887,99), cuyos números de comprobantes son 86769765-5 y 87868357-3.

Mediante oficio con radicado No.2019-627-000033-2 el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, remite soporte de un pago realizado el 28 de noviembre de 2018, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$145.603), con número de comprobante 87868359-5 completando con esta consignación el pago total de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No 018 del 20/10/2017.

Que el señor el 19 de marzo de 2019 RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, remitió a esta Dirección Territorial consignación por valor de VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$0.26), cuyo número de comprobante es 85163363-5.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones sobre el caso concreto

Una vez revisados los documentos enviados por el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989 a esta Dirección Territorial, los cual dan cuenta de los pagos realizados, se concluye que los pagos realizados son los que se presentan en la siguiente tabla:

Fecha de pago	Número de comprobante de pago	Valor pagado
23/07/2018	88246185-6	\$115.012
21/08/2018	87868242-0	\$115.012
21/08/2018	87868388-6	\$1.801
20/09/2018	90053806-3	\$118.156
23/10/2018	86769765-5	\$138.703,17
23/10/2018	87868357-3	\$22.887,99
28/11/2018	87868359-5	\$145.603
19/03/2019	85163363-5	\$0,26
Total		\$657.175,42

Dado lo anterior, considera esta entidad ambiental que el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989 realizó el pago de la totalidad del valor de la sanción de multa impuesto mediante Resolución No. 018 del 20 de octubre de 2017, de conformidad con el Acta de facilidad de pago No.001 del 08 de agosto de 2018. Por ello, por medio del presente acto administrativo se procede a declarar la extinción de la obligación por pago, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (**\$657.175,42**), determinado en el proceso sancionatorio ambiental con expediente: DTAO.GJU 14.2.017 de 2012-SFF Galeras a favor del señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extinción de la obligación de pago impuesta por esta entidad al señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989, mediante Resolución No. 018 del 20 de octubre de 2017, conforme al Acta de facilidad de pago No.001 del 08 de agosto de 2018; toda vez que se hizo efectivo el pago total por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$657.175,42)**, determinado en el proceso sancionatorio ambiental con expediente: DTAO.GJU 14.2.017 de 2012-SFF Galeras, de conformidad lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación al señor **RODRIGO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.989 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: Comisionar a la jefe del SFF Galeras para realizar la diligencia ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de **reposición y apelación**, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la publicación del edicto o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el **Director Territorial Andes Occidentales**, y el de apelación directamente o en subsidio ante la **Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas** de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo (C.C.A. Decreto 01 de 1984); y de acuerdo al régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, a los **21 MAR 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Exp. DTAO.GJU 14.2.017 de 2012-SFF Galeras
Proyectó: Luz Dary Ceballos-abogada contratista 